

**ACCEDE A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR  
SOCIEDAD AGRÍCOLA EL TRANQUE DE ANGOSTURA  
LIMITADA Y TIENE PRESENTE PERSONERÍA.**

RES. EX. D.S.C./P.S.A. N°

**30**

Santiago,

**13 ENE 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y EN la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta .D.S.C./P.S.A. N° 1199, de 21 de diciembre de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-027-2013, con la reformulación precisa de cargos en contra de Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura Limitada (en adelante "SAETA" o indistintamente, la empresa); Rol Único Tributario N° 78.530.970-7, titular del proyecto denominado "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, Planteles de Cerdos, Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 23, 31 de enero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante, "RCA N° 23/2006");
2. Que, en el Resuelvo IX de la Resolución que reformuló cargos contra la empresa, se señala que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, el infractor tiene un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos contados desde la notificación de la Resolución indicada en el numeral primero del presente escrito. No obstante ello, en el Resuelvo XI de la Resolución Exenta en comento, se dictaminó la suspensión del plazo asociado a la formulación de descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento y hasta su aprobación o rechazo, según fuere el caso;
3. Que, consultado el Código de Seguimiento (3072704156328) en la página de Correos de Chile, se da cuenta que la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1199, antes individualizada, arribó al Centro de Distribución Postal del último domicilio, con fecha 24 de diciembre de 2015;
4. Que, con fecha 31 de diciembre de 2015, el abogado Gonzalo Parot Hilmer actuando en representación de SAETA, ingresó un escrito a la

Superintendencia, solicitando la ampliación de los plazos mencionados en el numeral 2 de la presente Resolución, es decir, los referidos al programa de cumplimiento y a los descargos, fundando su solicitud en el nivel de complejidad de los antecedentes técnicos que se ha necesario recabar para ambas presentaciones;

A su vez, adjunta copia simple del mandato especial, de 13 de mayo de 2015, otorgado en la Notaría de don Ricardo San Martín, Repertorio N° 15.852-2015, en el cual consta la personería del abogado suscribiente del escrito, así como también la de don Andrés Fernández Alemany y don Francisco de la Vega Giglio.

#### RESUELVO:

**I. ACCEDER A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO solicitada por SAETA.** En virtud las circunstancias que fundan el escrito de fecha 31 de diciembre de 2015 y de conformidad a lo estipulado en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación del programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para los descargos, ambos contados desde el vencimiento de plazo original.

**II. TÉNGASE PRESENTE EL MANDATO ESPECIAL-Repertorio N° 15.852-2015,** en la cual consta la personería de los abogados Andrés Fernández Alemany, Gonzalo Parot Hillmer y Francisco de la Vega Giglio.

**III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, la presente Resolución a los abogados Francisco de la Vega Giglio, Andrés Fernández Alemany y Gonzalo Parot Hillmer, todos domiciliados para estos efectos en Av. Nueva Tajamar 481 Torre Norte Of. 1103, en representación de Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura Limitada.



Cécilia Martínez Encina

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



#### Carta Certificada:

- Francisco de la Vega Giglio, Andrés Fernández Alemany y Gonzalo Parot Hillmer, todos domiciliados para estos efectos en Av. Nueva Tajamar 481 Torre Norte Of. 1103, en representación de Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura Limitada.

#### C.C.

- Jorge García Nielsen, en representación de Condominio Country Angostura, Sociedad Inmobiliaria Angostura Country Club S.A., domiciliado para estos efectos en calle Cruz del Sur #133, Oficina 502, comuna de Las Condes, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana.
- Pablo Brierley Basagoitia, domiciliado en Calle Los Nogales S/N Km 59, Ruta 5 Sur, Sector Country Angostura, Ruta H-16, Ciudad San Francisco de Mostazal.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.